RESOLUCIÓN ([1])

sobre el impacto del comercio ilegal de productos fitosanitarios, semillas y otros insumos agrícolas en las economías de los países ACP

(2018/C 415/02)

La Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP-UE,

— Reunida en Bruselas (Bélgica) del 18 al 20 de junio de 2018,

— Visto el artículo 18, apartado 1, de su Reglamento interno,

— Visto el Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000 (en lo sucesivo, «el Acuerdo de Cotonú») ([2]), así como las revisiones de dicho Acuerdo de 2005 y 2010 ([3]),

— Vistos la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible y el documento final aprobado el 25 de septiembre de 2015 por la Asamblea General, titulado «Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible», y, en particular, el objetivo 2 de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) que se enumeran en ese documento, a saber, poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible ([4]),

— Visto el informe A/HRC/16/49 del relator especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación, titulado «La agroecología y el derecho a la alimentación», de 8 de marzo de 2011,

— Vista la Resolución de la Asamblea Parlamentaria paritaria ACP-UE sobre los desafíos de la agricultura familiar y la producción agrícola a pequeña escala en los países ACP, de 21 de diciembre de 2016,

— Vista la Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de febrero de 2017, sobre los plaguicidas de bajo riesgo de origen biológico ([5]),

— Visto el apartado 56 de la declaración conjunta del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, del Parlamento Europeo y de la Comisión, de 30 de junio de 2017, sobre el nuevo Consenso Europeo en materia de Desarrollo: nuestro Mundo, nuestra Dignidad, nuestro Futuro ([6]),

— Visto el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales ([7]),

— Vistas la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios ([8]) y la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, relativa a la comercialización de biocidas ([9]),

— Visto el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios ([10]),

— Visto el Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas ([11]),

— Visto el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas ([12]),

---

([1]) Aprobada por la Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP-UE el 20 de junio de 2018 en Bruselas (Bélgica).
([2]) DO L 317 de 15.12.2000, p. 3.
([3]) DO L 287 de 4.11.2010, p. 3.
([4]) Resolución A/RES/70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
([5]) Textos Aprobados, P8_TA(2017)0042.
([6]) DO C 210 de 30.6.2017, p. 1.
([7]) DO L 317 de 23.11.2016, p. 4.
([8]) DO L 230 de 19.8.1991, p. 1.
([9]) DO L 123 de 24.4.1998, p. 1.
([10]) DO L 309 de 24.11.2009, p. 1.
([11]) DO L 167 de 27.6.2012, p. 1.
([12]) http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:02006R1907-20140410&from=FR

— Vistas las decisiones ([13]), las resoluciones y la declaración de la 106.ª sesión del Consejo de Ministros ACP, celebrada los días 5 y 6 de diciembre de 2017,

— Vistos la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la Resolución A/RES/70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 25 de septiembre de 2015, y el documento final de la Cumbre sobre el Desarrollo Sostenible titulado «Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible», y en particular el objetivo de desarrollo sostenible 2,

— Vista la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), adoptada en 1952 para prevenir e impedir la introducción y la propagación de organismos perjudiciales para las plantas ([14]),

— Vistos los convenios de la Organización Internacional del Trabajo sobre la seguridad y la salud en la agricultura, en particular el Convenio n.º 170 sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo ([15]) y el Convenio n.º 184 relativo a la seguridad y la salud en la agricultura ([16]),

— Visto el informe A/HRC/34/48 de la relatora especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación, de 24 de enero de 2017 ([17]),

— Vista la publicación, por parte de la FAO y de la Organización Mundial de la Salud (OMS), del Código Internacional de Conducta para la Gestión de Plaguicidas: directrices sobre los plaguicidas altamente peligrosos (Roma, marzo de 2016),

— Vistos el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (OMC) sobre las medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF), de 1995 ([18]), y el Código internacional de conducta para la gestión de productos fitosanitarios o plaguicidas, semillas y otros insumos agrícolas (PFPSI),

— Vista la Declaración de la 9.ª Conferencia Ministerial de la OMC, celebrada en Bali del 3 al 6 de diciembre de 2013, sobre la constitución de existencias públicas con fines de seguridad alimentaria ([19]),

— Visto el informe de la Evaluación Internacional del Papel del Conocimiento, la Ciencia y la Tecnología en el Desarrollo Agrícola (IAASTD) titulado «Agriculture at a crossroads» (La agricultura en una encrucijada), de 2009 ([20]),

— Vista la red de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) sobre el comercio ilegal de plaguicidas,

— Visto el informe de la Comisión de Desarrollo Económico, Asuntos Financieros y Comerciales (ACP-UE/xxxxxx),

A. Considerando que la agricultura desempeña un papel clave en el desarrollo sostenible, la reducción de la pobreza y la erradicación del hambre en los países ACP;

B. Considerando las recomendaciones del relator especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación en su informe titulado «La agroecología y el derecho a la alimentación» (2011), que revela que la agroecología puede duplicar la producción alimentaria en regiones enteras en un plazo de diez años, al tiempo que mitiga el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la pobreza rural;

C. Considerando que el desarrollo de la agricultura intensiva se caracteriza por la investigación científica, normalmente controlada por las industrias agroquímica y farmacéutica, y el empleo de sustancias químicas, como los productos fitosanitarios o plaguicidas, las semillas y los insumos agrícolas;

D. Considerando que la comunidad internacional ha introducido numerosos instrumentos jurídicos que establecen el consenso internacional sobre los PFPSI necesarios para el comercio, la seguridad alimentaria y la salud humana; considerando sin embargo que el uso de sustancias ilegales en los alimentos, en particular plaguicidas ilícitos, va en aumento en todo el mundo y que en él participan sofisticadas redes delictivas y la delincuencia organizada;

([13]) Decisión n.º 12/CVI/18, relativa a las barreras no arancelarias.
([14]) https://www.ippc.int/es/history-of-the-ippc
([15]) http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C170
([16]) http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C184
([17]) https://digitallibrary.un.org/record/861172/files/A_HRC_34_48-ES.pdf
([18]) https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/spsagr_s.htm
([19]) https://www.wto.org/spanish/thewto_s/minist_s/mc9_s/desci38_s.htm.
([20]) http://www.fao.org/fileadmin/templates/est/Investment/Agriculture_at_a_Crossroads_Global_Report_IAASTD.pdf

E. Considerando que, según las estimaciones de la FAO y la OMS, más del 30 % de los plaguicidas que se venden cada año en los países en desarrollo no cumplen las normas internacionales y a menudo están mal etiquetados o carecen de identificación;

F. Considerando que se comercializa un amplio abanico de productos ilegales, en particular productos no autorizados por las autoridades locales, productos falsificados, caducados o adulterados, con envases o etiquetado falsos;

G. Considerando que el uso incontrolado de PFPSI tiene consecuencias negativas para el medio ambiente, la salud humana y la economía de los países afectados;

H. Considerando que los riesgos más evidentes son los perjuicios para la salud humana, en particular las enfermedades otorrinolaringológicas, cutáneas, pulmonares y digestivas y los cánceres, que afectan principalmente a los jóvenes y las mujeres, y en mayor número en el sector de la producción alimentaria en que se utilizan PFPSI;

I. Considerando el informe de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación, según el cual los PFPSI son responsables de 200 000 muertes al año por intoxicación aguda, de las cuales el 99 % se produce en países en desarrollo;

J. Considerando que la utilización de plaguicidas no conformes a las normas internacionales repercute asimismo en la confianza en los productos agrícolas y, por tanto, en la capacidad de desarrollar más las exportaciones;

K. Considerando que los agroquímicos legales, incluidos plaguicidas, plantean retos de seguridad y riesgos sanitarios en todo su ciclo de producción, y que las consecuencias negativas potencialmente más graves tienen lugar en las fases de almacenamiento, transporte, distribución, uso y eliminación; considerando que los gobiernos de los países ACP se enfrentan a importantes limitaciones a la hora de desarrollar un marco regulador efectivo para los PFPSI, como la falta de datos, las carencias presupuestarias y de recursos humanos y una aplicación inadecuada de la legislación, lo que favorece su tráfico a gran escala;

L. Considerando que el tráfico ilícito reduce los posibles ingresos fiscales, dificulta el control de los flujos de fondos y mina la confianza en las instituciones públicas, con lo que genera un acceso deficiente al capital extranjero, unas primas de riesgo más elevadas para las inversiones en activos nacionales y un desarrollo económico más lento;

M. Considerando que la mayoría de los países ACP no han adoptado legislación en materia de PFPSI, y que aquellos que sí lo han hecho no han adoptado normas estrictas ni adecuadas para desincentivar el tráfico de estos productos;

N. Considerando que muchos de los usuarios de PFPSI no poseen el nivel de formación o educación necesario para comprender las especificaciones técnicas de estos productos, por lo que ignoran sus efectos perjudiciales para la salud, la economía y el medio ambiente;

O. Considerando que la liberalización mundial de los mercados agrícolas, el bajo precio de los PFPSI ilegales, la falta de formación y de conocimientos, la inadecuación de la legislación y la falta de control en los países ACP son, en parte, la causa de la proliferación de estos productos ilegales en los mercados ACP;

1. Considera que es fundamental elaborar una estrategia clara para luchar contra el comercio ilegal de PFPSI y respaldar la seguridad alimentaria apoyando soluciones tecnológicas que conduzcan al desarrollo de semillas locales adecuadas para un determinado clima o zona geográfica, y a la producción de PFPSI orgánicos; considera asimismo que esta estrategia debe basarse en el apoyo a una agroecología y una agricultura familiar respetuosas con el medio ambiente y que favorezcan una economía social y solidaria;

2. Insta a la Unión y a sus Estados miembros a que cumplan el compromiso contraído en el Consenso Europeo en materia de Desarrollo de apoyar la agroecología, también mediante el componente de inversión del Plan Europeo de Inversiones Exteriores y el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible destinado a la agricultura y reflejando dicho compromiso en el próximo marco financiero plurianual, a fin de aplicar el espíritu de la Agenda 2030 y del Acuerdo de París sobre el cambio climático;

3. Observa que, para aprovechar las oportunidades que ofrecen los PFPSI a efectos del desarrollo de la agricultura, los países ACP deben:

a) familiarizarse con los marcos reguladores internacionales y nacionales en materia de PFPSI;

b) solucionar una serie de retos estructurales que obstaculizan la promoción legal y eficaz de estos productos;

c) determinar los riesgos ligados a los PFPSI a fin de prevenir, gestionar, y en última instancia erradicar, el impacto del comercio ilícito de dichos productos en sus economías;

d) prohibir la fumigación y establecer normas estrictas para la protección del agua y la biodiversidad;

e) establecer normas estrictas para la protección de la salud de los trabajadores expuestos a PFPSI, prestando especial atención a las mujeres, así como a la formación del personal sanitario para detectar el impacto de esos productos en la salud;

4. Pide que se promueva el uso de fertilizantes orgánicos y que se adopten prácticas agrícolas que empleen cantidades razonables de PFPSI legales; pide asimismo que se emprenda una reflexión en los países ACP sobre la utilización de sustancias que, pese a ser legales, tienen nefastos efectos demostrados sobre el medio ambiente, la biodiversidad y la salud humana;

5. Destaca la necesidad de reforzar el conocimiento científico y tecnológico de carácter público especializado en este ámbito, al margen del sector privado, con el fin de contribuir a identificar a los actores, los grupos delictivos organizados y las redes relacionados con el comercio ilícito de PFPSI, así como la necesidad de acciones concretas para prevenir y combatir la importación, la venta y el uso de plaguicidas ilícitos;

6. Resalta la necesidad de un control gubernamental de las externalidades generadas por el uso inadecuado de PFPSI;

7. Pide la prohibición de todos los PFPSI nocivos para las abejas y los polinizadores;

8. Reclama la necesidad de una revisión en profundidad de los criterios de autorización de la comercialización de PFPSI, garantizando que la aportación de los datos y las pruebas no esté en manos de la industria, y prevalezca así el principio de precaución.

9. Recomienda establecer medidas para penalizar a las personas responsables de la ocultación o la manipulación de los datos para conseguir la comercialización de PFPSI, tanto en el seno de las empresas como de las administraciones.

10. Reclama una lucha eficaz contra el tráfico y la inseguridad alimentaria mediante la prestación de asistencia técnica y financiera y una lucha decidida de los Estados miembros de la Unión contra la exportación o el tránsito de PFPSI falsificados en su territorio;

11. Reitera la necesidad urgente de desarrollar y mejorar la labor de sensibilización y formación destinada a los agricultores, los pequeños productores y los comerciantes, a fin de que tomen conciencia del problema de los PFPSI ilegales, de su ineficacia y de su peligrosidad;

12. Subraya la importancia de difundir información sobre los PFPSI a fin de que los productores, los usuarios y los consumidores puedan adoptar hábitos prudentes de seguridad; considera que, para ello, la sensibilización debe tener un enfoque colectivo y no limitarse a los profesionales interesados;

13. Subraya que los gobiernos de los países ACP deben adoptar medidas destinadas a promover la adopción de legislación o el refuerzo de la legislación existente, en particular mediante la creación de un delito específico, a fin de sancionar penalmente a los infractores, controlar los flujos de PFPSI ilegales tanto dentro como fuera de sus fronteras y establecer laboratorios nacionales adaptados, así como almacenes para conservar los cultivos locales que sean más resistentes al clima local.

14. Pide a las empresas que fabrican y comercializan los productos en cuestión que los presenten en formatos adaptados a los agricultores de los países ACP en términos de volumen, concentración y envasado, a fin de facilitar su utilización y reducir los costes y los riesgos de exposición, inhalación e ingesta; recomienda asimismo que, a fin de alcanzar los objetivos, se organice un proceso eficiente de eliminación de residuos;

15. Insiste en la necesidad de establecer sanciones penales realmente disuasorias para reprimir la puesta en circulación y la venta de productos falsos, falsificados o que no respeten la legislación en vigor;

16. Pide que se intensifique la cooperación internacional a fin de establecer medidas que sancionen con mayor severidad la producción, exportación o importación de productos falsificados o ilegales, así como la inobservancia de las normas que rigen la propiedad intelectual;

17. Pide a los países ACP y a los Estados miembros de la Unión Europea que intensifiquen la asistencia administrativa mutua en materia aduanera, a fin de determinar, del modo más preciso posible, los flujos de transporte y almacenamiento de PFPSI falsificados o adulterados y actuar de forma concertada para desmantelarlos, en particular mediante entregas vigiladas y la creación de equipos conjuntos de investigación;

18. Aboga por el refuerzo del enfoque regional para combatir más eficazmente la falsificación, en vista de la importancia fundamental de establecer laboratorios regionales en los países ACP y reforzar la cooperación aduanera y las redes de intercambio de información sobre PFPSI entre los países ACP de una misma región;

19. Insiste en que la cooperación regional, en particular mediante reconocimientos de homologación, permite garantizar una libre circulación segura y sana, factor indispensable para un mercado regional y continental;

20. Recomienda la creación, en el contexto de la cooperación ACP-UE, de un fondo público común de investigación que garantice la independencia respecto a la industria y el desarrollo en todos los sectores de la agronomía, incluida la enseñanza secundaria y superior agrícola, que servirá para reforzar la capacidad de los países ACP de poner en marcha procesos nacionales de aprobación y certificación de PFPSI, así como planes de información y formación de los agricultores sobre los cultivos ecológicos;

21. Pide la implantación de un sistema obligatorio de control público de calidad y de destrucción de las existencias no conformes, eficaz y riguroso, con arreglo a las especificaciones de la OMS y la FAO, y de un mecanismo de trazabilidad de los PFPSI que permita determinar su composición, origen e identificación;

22. Encarga a sus copresidentes que transmitan la presente Resolución al Consejo de Ministros ACP-UE, al Parlamento Europeo, a la Comisión Europea, al Consejo Europeo, a la Unión Africana, al Parlamento Panafricano, a los Parlamentos nacionales y regionales, a las organizaciones regionales relacionadas con los países ACP, al Banco Europeo de Inversiones y al Banco Mundial.